TIPO DE CONTRATO:	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**
NÚMERO DE CONTRATO:	**SG-LP-2026-C001**
CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE SOLEDAD**
CONTRATISTA:	**SOPROTECO LTDA.**
SUPERVISOR:	**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**
OBJETO:	**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DIARIO DE VIGILANCIA FÍSICA Y DE SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS, SIN ARMAS, MONITOREO DE ALARMAS Y MEDIOS TECNOLÓGICOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PARTE ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**
VALOR:	**ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($11.456.601.435,00), IVA E IMPUESTOS INCLUIDOS.**
PLAZO:	**CINCO (5) MESES Y DOCE (12) DÍAS O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, LO QUE OCURRA PRIMERO, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.**
CDP:	**61**
RP:	**1291**
FECHA DE INICIO:	**08/04/2026**
FECHA DE FINALIZACIÓN:	**18/09/2026 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, LO QUE OCURRA PRIMERO.**
OTROSÍ 1:	**PRÓRROGA DE UN MES MÁS**
FECHA DE FINALIZACIÓN SEGÚN OTROSÍ 1:	**18/10/2026 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, LO QUE OCURRA PRIMERO.**
SUSPENSIÓN:	**16/10/2026**
PLAZO RESTANTE SUSPENDIDO:	**TRES (3) DÍAS DESDE EL REINICIO, INCLUSIVE: 23, 24 Y 25 DE OCTUBRE DE 2026.**
ASUNTO:	**OTROSÍ 2 – ADICIÓN Y PRÓRROGA**

Entre los suscritos **NELCY ESTHER VILLA ESTARITA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.665.442, en su condición de Secretaria General de la Alcaldía del Municipio de Soledad, según Decreto No. STH 0035 de fecha abril 15 de 2024, corregido mediante Decreto No. STH 0040 del 3 de mayo de 2024 y acta de posesión de fecha mayo 2 de 2024, asumiendo igualmente las funciones

delegadas mediante el Decreto 00002 de enero 11 de 2024, actuando en nombre y representación de la **ALCALDÍA DE SOLEDAD**, en adelante EL MUNICIPIO, por una parte y, por la otra, **SOCIETY PROTECTION TECHNICS COLOMBIA LTDA. - SOPROTECO LTDA.**, identificada con NIT 860.067.453-1, representada legalmente por CARLOS FELIPE RENDÓN GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.289.278 de Bucaramanga, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; declarando este último bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución Política y la ley, hemos convenido celebrar el presente **OTROSÍ No. 2 – ADICIÓN Y PRÓRROGA al Contrato No. SG-LP-2026-C001**, regido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, el **Municipio de Soledad** y **SOCIETY PROTECTION TECHNICS COLOMBIA LTDA. - SOPROTECO LTDA., NIT 860.067.453-1**, suscribieron el Contrato No. **SG-LP-2026-C001**, cuyo objeto es: «***PRESTACIÓN DEL SERVICIO DIARIO DE VIGILANCIA FÍSICA Y DE SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS, SIN ARMAS, MONITOREO DE ALARMAS Y MEDIOS TECNOLÓGICOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PARTE ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO***».
2. Que el valor inicial del contrato es de ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($11.456.601.435,00), IVA e impuestos incluidos, respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 61 del 21 de enero de 2026 y el Registro Presupuestal No. 1291 del 7 de abril de 2026.
3. Que la cláusula quinta fijó un plazo de ejecución de **CINCO (5) MESES Y DOCE (12) DÍAS o hasta agotar presupuesto, lo que ocurra primero,** contado desde la suscripción del acta de inicio, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El acta de inicio fue suscrita el ocho (8) de abril de 2026.
4. Que la cláusula décima tercera del contrato, denominada «*PRÓRROGAS, ADICIONES Y MODIFICACIONES*», prevé expresamente que, cuando circunstancias previamente revisadas y aprobadas por la supervisión y la entidad hagan necesario prorrogar, adicionar y/o modificar el contrato, las partes suscribirán el documento correspondiente de acuerdo con las disposiciones legales.
5. Que el siete (7) de septiembre de 2026, la supervisora del contrato, Secretaria de Educación Municipal, solicitó la prórroga por UN (1) MES, sin adición de recursos. Como fundamento indicó que el servicio de vigilancia es de prestación ininterrumpida en las instituciones educativas y sedes administrativas del Municipio,

para salvaguardar la vida e integridad de las personas y proteger los bienes públicos; asimismo, señaló que el contrato se encuentra vigente y en ejecución.

6. Que, según la misma solicitud de supervisión, a la fecha de su elaboración se habían ejecutado NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($9.442.097.478), quedando un saldo de DOS MIL CATORCE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($2.014.503.957), razón por la cual la supervisión manifestó que la prórroga solicitada no requiere adición presupuestal. Dichos valores corresponden al corte histórico de esa solicitud y no constituyen certificación del saldo disponible a la reanudación. La supervisión verificará el saldo actualizado y la suficiencia de los recursos para la programación del servicio antes de ejecutar la adición.

7. Que, a través de otrosí número 1 se prorrogó de mutuo acuerdo el contrato por un mes más; esto es, hasta el día dieciocho (18) de octubre de 2026.

8. Que, el día trece (13) de octubre de 2026, la Secretaría de Educación Municipal presentó la necesidad de adicionar CUATRO MIL VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS ($4.024.867.603) y prorrogar por dos meses, para continuar la protección de las personas, la infraestructura, los equipos y los bienes de las instituciones educativas y dependencias administrativas comprendidas en el contrato.

9. Que mediante acta de suspensión temporal No. 1 se suspendió la ejecución del contrato a partir del dieciséis (16) de octubre de 2026, hasta superar la situación administrativa consignada en dicho documento, relacionada con la insuficiencia del saldo y el trámite de adición presupuestal.

10. Que la Secretaría General solicitó al Departamento de Presupuesto la disponibilidad presupuestal para amparar la adición del contrato.

11. Que el Departamento de Presupuesto expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 736 del trece (13) de octubre de 2026, por CUATRO MIL VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS ($4.024.867.603,00), para amparar la adición al Contrato SG-LP-2026-C001.

12. Que, la Oficina Banco de Proyectos Municipal emitió la actualización 1 de la viabilidad del proyecto BPIN 202500000050015, por $4.024.867.603,00, con fuentes de ingresos corrientes de libre destinación por $2.600.000.000,00; SGP educación prestación de servicios por $924.867.603,00; y SGP propósito general libre inversión por $500.000.000.

13. Que el veintitrés (23) de octubre de 2026 la supervisión y el contratista verificaron la superación de las causas de suspensión y reanudaron la ejecución contractual a partir de esa fecha.

14. Que la suspensión comprendió del dieciséis (16) al veintidós (22) de octubre de 2026, ambos inclusive, equivalentes a siete (7) días calendario. En

consecuencia, el vencimiento previsto para el dieciocho (18) de octubre se desplaza al veinticinco (25) de octubre de 2026. A la reanudación quedan por ejecutar tres (3) días: veintitrés (23), veinticuatro (24) y veinticinco (25) de octubre. Este desplazamiento no constituye por sí mismo una prórroga, conforme al Concepto C-827 de 2024 de Colombia Compra Eficiente, del 23 de diciembre de 2024.

15. Que la adición solicitada equivale aproximadamente al 35,1314 % del valor inicial del contrato. El Otrosí No. 1 no adicionó recursos; por tanto, la presente adición se encuentra dentro del límite del cincuenta por ciento (50 %) establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Al corresponder ambos valores a la vigencia 2026, su expresión en salarios mínimos legales mensuales conserva esa proporción.

16. Que, la modificación procura continuar el mismo servicio, en los puestos y modalidades comprendidos en el contrato y sus documentos integrantes. No modifica su objeto, no incorpora prestaciones autónomas ajenas a la selección original y mantiene las condiciones económicas pactadas, sin perjuicio de los ajustes legal y contractualmente procedentes.

17. Que el contrato estatal puede ser modificado por acuerdo de las partes, de manera excepcional y limitada. La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado[1] ha precisado que tales modificaciones están sujetas a límites temporales, formales, materiales y teleológicos; entre ellos, que el contrato se encuentre vigente, que la modificación sea motivada y justificada, que persiga un fin de interés público, que no altere la naturaleza ni el núcleo esencial del objeto y que respete los principios de igualdad, transparencia y libre concurrencia.

18. Que la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente[2] ha reiterado que la prórroga de los contratos estatales encuentra fundamento en la autonomía de la voluntad, en armonía con los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos y límites propios de la contratación estatal.

19. Que, en el presente caso, la ampliación del valor y del plazo persigue asegurar la continuidad del mismo servicio contratado y no incorpora prestaciones ajenas al objeto de la licitación, no altera la tipología contractual, las obligaciones esenciales, las especificaciones técnicas ni las condiciones sustanciales que sirvieron de base para la selección del contratista. Por tanto, la modificación se encuentra vinculada a la finalidad pública originalmente perseguida.

---

1 Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 15 de febrero de 2023, radicación interna 2482, No. único 11001-03-06-000-2022-00129-00. La Sala sintetiza los límites temporales, formales, materiales y teleológicos de la modificación contractual y cita, entre otras, las sentencias de la Sección Tercera del 29 de mayo de 2014, exp. 33832; 31 de mayo de 2016, exp. 29209; y 15 de julio de 2022, exp. 67565.

2 Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, Concepto C-889 de 2026, 25 de junio de 2026, descriptor «*Prórroga de los contratos estatales - Procedencia - Autonomía de la voluntad*».

20. Que la continuidad del servicio reviste especial relevancia porque el propio contrato exige la prestación diaria de vigilancia física y seguridad privada, con puestos de 24 y 12 horas, monitoreo y demás medios tecnológicos, y obliga al contratista a coordinar el empalme de forma que se evite cualquier interrupción o traumatismo en la prestación del servicio.
21. Que la modificación se tramita durante la vigencia contractual y antes de su terminación. Además, la solicitud proviene de la supervisión, órgano encargado contractualmente de la vigilancia y control de las obligaciones del contratista, y se soporta en una necesidad actual, concreta y verificable de continuidad del servicio.
22. Que, conforme al Concepto C-1165 de 2026 de Colombia Compra Eficiente, del 3 de septiembre de 2026, y al artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, la adición y la prórroga exigen ampliar el valor y la vigencia de las garantías.
23. Que, en consecuencia, la Secretaría General encuentra jurídicamente procedente la adición y prórroga solicitada, por cuanto: 1 se acuerda mientras el contrato está vigente; 2 está justificada por la supervisión; 3 procura la continuidad de un servicio directamente relacionado con la protección de personas y bienes públicos; 4 no modifica el núcleo esencial del objeto ni las condiciones sustanciales de selección; 5 la adición respeta los topes legales comoquiera que no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial; y 6 se encuentra expresamente prevista en la estipulación décima tercera del contrato.

Debido a lo anterior, las partes de común acuerdo suscriben el presente otrosí de adición y prórroga, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Adicionar al valor del contrato **SG-LP-2026-C001 la** suma de **CUATRO MIL VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS ($4.024.867.603,00),** IVA e impuestos incluidos, destinada a continuar la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada dentro del objeto y las condiciones del contrato.

En consecuencia, el valor total del contrato queda en **QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y OCHO PESOS ($15.481.469.038,00),** IVA e impuestos incluidos.

PARÁGRAFO: La adición se encuentra amparada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 736, por valor de $4.024.867.603,00, expedido por el Departamento de Presupuesto del Municipio de Soledad, Atlántico.

CLÁUSULA SEGUNDA: Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato No. SG-LP-2026-C001 por DOS (2) MESES MÁS, contados a partir del vencimiento vigente del veinticinco (25) de octubre de 2026, sujeto, en todo caso, a la condición contractual de ejecución hasta agotar presupuesto, lo que ocurra primero.

El período prorrogado comprende desde el veintiséis (26) de octubre hasta el veinticinco (25) de diciembre de 2026, ambos inclusive. La fecha de terminación del contrato queda fijada en el veinticinco (25) de diciembre de 2026 o hasta agotar el presupuesto contractual, lo que ocurra primero. El período suspendido no se reconoce como servicio ejecutado ni se remunera mediante el presente otrosí.

CLÁUSULA TERCERA: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar el valor y la vigencia de las garantías constituidas para amparar el Contrato No. SG-LP-2026-C001, según corresponda, atendiendo al nuevo valor contractual y a la fecha de terminación modificada, incluidos los efectos de la suspensión y la reanudación. Se conservarán los amparos, porcentajes y extensiones posteriores exigidos en el contrato. La póliza de responsabilidad civil extracontractual se ajustará cuando corresponda, conforme al contrato y a las normas aplicables.

CLÁUSULA CUARTA: La supervisión continuará a cargo de la Secretaría de Educación Municipal, conforme a la designación vigente. Verificará la prestación efectiva por sede, modalidad y jornada; los soportes laborales y de seguridad social exigibles; la ejecución financiera; y la correspondencia entre facturación y servicios recibidos a satisfacción. No podrá autorizar servicios que excedan el plazo, el valor o el alcance contractual.

CLÁUSULA QUINTA: Las cláusulas del contrato principal y del Otrosí 1 que no sean modificadas expresamente por este documento conservan su vigencia y obligatoriedad.

El presente otrosí se perfecciona con el acuerdo de las partes elevado a escrito y su suscripción electrónica a través de SECOP II.